



# • DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6440/2023-CR.

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA, CON EL FIN DE PRECISAR SUS ALCANCES**

**Pasión DÁVILA**

*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



# ¿CUÁL ES EL OBEJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

- El objetivo principal del proyecto de ley es el de precisar los alcances de la decima disposición complementaria final de la ley N° 31125 a fin de que se entienda que como PERSONAL DE SALUD se refiere al personal asistencial como al personal administrativo sin distinción alguna. Evitando así malas interpretaciones que pueden incurrir en discriminación para un grupo prestacional.



# ¿CUAL ES EL CONCEPTO DE “PERSONAL DE SALUD”?

- Personal de Salud: es toda persona que presta servicios, en las diferentes instancias del sector salud con distintas profesiones y ocupaciones , y que pertenecen a diversas categorías de formación, ámbito laboral y situación de empleo también abarca al personal directivo , administrativo y gerencial, incluyendo también los trabajadores sociales que estén involucradas en actividades de Salud.

Este concepto esta plasmado en la normativa internacional que acoge la OMS, El BID , así como en la normativa Nacional (Resolución MinisterialN°161-2021/MINSA , Resolución MinisterialN°488-2021/MINSA )



# ¿SON SIMILARES LOS CONCEPTOS DE “PERSONAL DE SALUD” Y “PROFESIONAL DE SALUD”?

Se llama PROFESIONAL DE SALUD a una persona capacitada para atender problemas de las diferentes áreas de las ciencias de la salud. Se involucran en la atención primaria y la atención con especialistas, son personas que ha completado estudios profesionales en un campo de la salud como medicina, odontología, enfermería, obstetricia, etc.

\* Entonces se puede asegurar que ambos conceptos son completamente diferentes, personal de salud incluye a profesionales de distintas ramas que brindan servicios en instituciones de salud y PROFESIONAL DE SALUD son aquellas con formación académica o técnica en ciencias de la salud.



## PROBLEMAS DE INTERPRETACION DEL CONCEPTO DE PERSONAL DE SALUD QUE AFECTA A UN GRUPO PRESTACIONAL

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil Servir a Través de el informe Técnico N° 002249-2022-SERVIR-GPGSC Concluye que El alcance de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley 31125, esta dirigido al Personal de Salud entendiéndose que comprende a los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar de la salud y no comprende al personal administrativo.

Confundiendo los conceptos de “Personal de Salud” con el de “Profesional de la salud”, excluyendo de manera errada al personal administrativo que como se ha evidenciado también pertenecen al grupo del denominado “PERSONAL DE SALUD”. Causándoles perjuicio y discriminación al momento de la aplicación de la Norma.



## ¿POR QUÉ SE DEBE APROBAR EL DICTAMEN?

Como se ha demostrado, existe confusión, malas interpretaciones, tergiversaciones y omisiones al momento de referirse al “PERSONAL DE SALUD” y es por ello que surge la necesidad de precisar ese concepto que ya está plasmado tanto en normas nacionales e internacionales;

Sin embargo, pese a ello existen ese tipo de errores al momento de aplicar la norma, trayendo como consecuencia la discriminación a un grupo importante de servidores que no se ven beneficiados de algo que por ley les corresponde.

Con la aprobación del presente dictamen se evitaría esos vicios y se aplicaría de manera correcta la Ley.

# TEXTO SUSTITUTORIO

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 31125, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y REGULA SU PROCESO DE REFORMA, CON EL FIN DE PRECISAR SUS ALCANCES

**Artículo Único. Modificación de la décima disposición complementaria final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma**

Se modifica la décima disposición complementaria final de la Ley 31125, Ley que declara en emergencia el sistema nacional de salud y regula su proceso de reforma, en los siguientes términos:

“DÉCIMA. Personal de suplencia de EsSalud

El personal de salud **que comprende al personal asistencial y al personal administrativo** en condición de suplencia a plazo fijo bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 del Seguro Social de Salud (EsSalud), que mantenga vínculo laboral por dos años continuos o tres discontinuos y haya ingresado a la entidad mediante concurso público, pasa a contrato a plazo indeterminado en el mismo régimen”.